

RESOLUCIÓN DE LA GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA POR LA QUE SE EFECTUA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL CON CATEGORÍA DE OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ÓPTICA/OPTIOMETRÍA (GRUPO A2) EN LA GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA (COMPLEJO ASISTENCIAL DE ÁVILA)

El artículo 34, apartado 1, de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León dispone que la selección de personal estatutario se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad, respetando, en todo caso, principios constitucionales de acceso a la función pública de igualdad, mérito y capacidad, como los de libre concurrencia y publicidad.

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, hasta tanto confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior.

En consecuencia, puesto que aún no se ha constituido la bolsa de empleo de OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS.ÓPTICA/OPTIOMETRÍA (A2) conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, resulta de aplicación la regulación contenida en el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la Gestión de las Bolsas de Empleo, derivadas de procesos selectivos para el ingreso en las categorías y Especialidades del Personal Estatutario del Servicio



de Salud de Castilla y León, y en la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, "Con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente".

A su vez, se dispone que, en el caso de que no se haya celebrado ningún proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa Sectorial se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Disposición, la Mesa Sectorial de Sanidad, aprobó el Baremo Negociado para la selección de personal estatutario temporal de la categoría profesional de OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS.ÓPTICA/OPTIOMETRÍA (A2)

Al amparo de lo expuesto, esta Gerencia, en el ejercicio de la competencia delegada en el apartado Cuarto, punto 7, de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre delegación de competencias en materia de recursos humanos en diversos órganos del



BASES

Primera. - Objeto de la Convocatoria. - La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una bolsa de empleo para la selección de personal con carácter temporal en la categoría de OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ÓPTICA/OPTOMETRÍA (GRUPO A2)

Con los aspirantes admitidos se constituirá una bolsa de empleo con un listado, el cual será ordenado de mayor a menor puntuación en base a la valoración de los méritos establecidos en el ANEXO I de las presentes bases y al que se acudiría si fuera necesario llevar a cabo una nueva cobertura temporal

La bolsa de empleo quedará sin efecto cuando ésta sea constituida en la categoría objeto de la convocatoria por parte de la Gerencia Regional de Salud conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2016, de 21 de abril.

Segunda. - Requisitos de participación - Para ser admitido al presente proceso de selectivo los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos siguientes, debiendo mantenerlos durante todo el proceso de selección:

a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:

1. Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados citados, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de



derecho, así como sus descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

4. Los extranjeros no incluidos en los apartados anteriores, que tengan residencia legal en España, cualquiera que sea su nacionalidad.

Los aspirantes incluidos en el apartado segundo, así como los extranjeros incluidos en los apartados segundo, tercero y cuarto deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan

b) Estar en posesión de Diplomatura/Grado en Óptica y Optometría, o estar en condiciones de obtenerlo a fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el Anexo de la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos los 16 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a) del presente artículo, no encontrarse inhabilitado por sanción o pena para el





ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría objeto de la convocatoria

Tercera. - Funciones. - Las funciones a desempeñar son las que aparecen recogidas en el grupo de clasificación de su categoría, en el anexo de la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Cuarta. - Solicitudes y Plazo de Presentación. - 1.- Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Gerente de Asistencia Sanitaria de Ávila.

La solicitud de participación deberá cumplimentarse a través del formulario-modelo que figura en el ANEXO II de la presente Resolución; debiendo aportar copia del DNI/DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL, de la titulación académica exigida, así como de la documentación acreditativa de los méritos que se aporten. No se tendrán en cuenta los méritos alegados y no acreditados documentalmente.

Asimismo, deberá rellenarse el formulario que figura en el ANEXO III (RESUMEN VALORADO DE MÉRITOS)

2.- La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se realizarán mediante las certificaciones oficiales correspondientes, en su caso de los contratos de trabajo acompañados de los certificados de vida laboral.



3.- Dichos méritos se tendrán en cuenta hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Para dar mayor publicidad a la presente convocatoria, se remitirá para su publicación a la Gerencia Regional de Salud.

La presentación de las solicitudes se podrá efectuar en el Registro de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila sito en la Calle Doctor Fleming nº 3 de Ávila, así como en los registros de las oficinas de información al ciudadano de la Junta de Castilla y León contempladas en el Decreto 2/2003, de 2 de enero en los Registros Oficiales de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en las Gerencias de Área, de Asistencia Sanitaria, de Atención Primaria y de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, así como en los centros oficiales a los que se refiere, y en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. - Proceso de Selección. - La selección de personal temporal objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo teniendo en cuenta el BAREMO DE MÉRITOS que figura ANEXO I.

Sexta. - Órganos de Selección. - La Comisión a la que se encomienda el proceso de selección es nombrada por el Gerente de Asistencia Sanitaria de Ávila y estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don Alberto Pérez Rubio. - Director Médico del Complejo Asistencial de Ávila.



Las alegaciones formuladas contra el listado provisional de admitidos y excluidos se resolverán en el momento que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, no habiendo lugar a notificación individualizada

Posteriormente se procederá por parte de la Comisión de Selección a la baremación de los méritos acreditados, dictándose Resolución de la Gerente de Asistencia Sanitaria de Ávila mediante la que se asignará la puntuación provisional a los aspirantes admitidos, con indicación de la puntuación total, así como de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se haga pública la puntuación provisional para realizar alegaciones

La Gerente de Asistencia Sanitaria de Ávila, a propuesta de la Comisión de Selección, dictará Resolución mediante la que se asigna la puntuación definitiva a los aspirantes admitidos.

Las alegaciones formuladas contra la Resolución que se asigna la puntuación provisional se resolverán en la Resolución mediante la que se asigna la puntuación definitiva, no habiendo lugar a notificación individualizada.

La publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria se realizará en los tablones de anuncios de la Gerencia de Asistencia Sanitaria, Atención Primaria, y Complejo Asistencial de Ávila y en la intranet de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila, enviándose asimismo a la Gerencia Regional de Salud para dar publicidad al proceso de selección.



Octava. - Funcionamiento de la bolsa de empleo. - Con aquellos aspirantes, que hayan sido admitidos se constituirá, por orden de puntuación obtenido en el proceso, una lista para poder efectuar futuros nombramientos temporales. Este listado se utilizará tanto para los nombramientos de corta, como de larga duración, acudiéndose a estos efectos a las definiciones recogidas en el artículo 4.2 de la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo (BOCyL del 30/03/2010).

El aspirante que sea llamado para un nombramiento de corta duración seguirá disponible en el listado para acceder a nombramiento de larga duración.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes CRITERIOS: 1) Se tendría en cuenta la puntuación total obtenida en el apartado I-Experiencia Profesional.

2) Si se obtuviera la misma puntuación, el desempate se llevaría a cabo con la mayor puntuación del primer apartado de la Experiencia Profesional.

3) De continuar el empate, se acudiría a la mayor puntuación obtenida en el apartado II-Formación Continuada, Docencia y Titulación.

4) De persistir aun el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, cuyo resultado se publique en el "Boletín Oficial de Castilla y León" en el año el que se efectuó la convocatoria.

La gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero, y en la ORDEN SAN/3987/2010, de 23 de marzo.

Novena- Periodo de prueba. - Los aspirantes nombrados estarán sujetos a un periodo de prueba, según lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, por





el que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Décima. - Entrada en vigor. - La Bolsa de Empleo que se constituya como consecuencia de la presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de la Gerente de Asistencia Sanitaria mediante la que se asigna la puntuación definitiva de los aspirantes admitidos.

Undécima .- Recursos.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE LA CATEGORÍA DE OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS: ÓPTICA/OPTOMETRÍA (A2), CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL DECRETO 5/2010, DE 4 DE FEBRERO (BOCyL del 10/02/2010).

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del



Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración en más de uno de los subapartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable.

No obstante, lo anterior, en los supuestos de prestación de servicios simultánea, con nombramiento a tiempo parcial, en distintas entidades, si serán objeto de valoración los servicios coincidentes en un mismo período de tiempo, sin que en ningún caso en cada mes se pueda valorar más de un mes.



Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

Sera objeto de valoración doble la puntuación concedida en el apartado de experiencia profesional, referido a los servicios prestados en centros e instituciones sanitarias dependiendo de cualquier servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud, entre el periodo 14 de marzo al 21 de junio de 2020 y entre el 25 de octubre de 2020 hasta el 8 de mayo de 2021 como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 60 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

II. FORMACIÓN, DOCENCIA Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO. (Máximo 40 puntos).

II.1. FORMACIÓN

II.1.a. Formación Continuada:

Por la realización de cursos, talleres o seminarios formativos, directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que estén acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación deber reunir los criterios según la normativa de la Comisión de





Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y n.º de créditos.

b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

c) A estos efectos se entenderá por Administraciones Públicas aquellas establecidas en el artículo 2 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La valoración de este punto II.1 será a razón de 0,2 puntos por crédito asignado (incluida su fracción). El cómputo de los cursos de menos de 10 horas de duración, así como los restos de menos de 10 horas, de todos los cursos se efectuará de forma proporcional. En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados. Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado.

Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos.

En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas, ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.



Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.

a) Grado de Doctor: 4 puntos.

b) Títulos de Máster: 3 puntos.

c) Diploma Especialista Universitario: 2 puntos.

d) Diploma de Experto Universitario: 1 punto.

Los títulos o diplomas deben ser expedidos por organismos oficiales y no estar incluidos en la formación de postgrado universitario obligatoria para la obtención de la titulación.

II.2. DOCENCIA

a) Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan las siguientes características:

Que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.





b) Por cada doce meses de actividad como Tutor principal, Tutor de apoyo o Colaborador docente de los programas de formación postgraduada 1 punto.

II.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS:

a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

- Comunicaciones a Congresos: 0,3 puntos.
- Posters a Congresos: 0,2 puntos.
- Por Publicaciones en revistas científicas: 0,5 puntos.
- Por Capítulo de libro (*): 1 punto.
- Por libro: 5 puntos.

(*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.



En relación con los libros será suficiente presentar copia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

b) Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

- Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 2,5 puntos por proyecto.

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado II de Formación, Docencia y Actividades científicas y de difusión del conocimiento y otras será de 40 puntos.

III. SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS. (HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS).

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado, correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa, 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por este apartado III del baremo de méritos es de 30 puntos.

Ávila a la fecha de la firma

LA GERENTE DE ASISTENCIA SANITARIA DE ÁVILA

